



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia Q., 27 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2009-00429-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (27 de julio de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por DIANA MARÍA MARÍN VELANDIA C.C. 41.937.433 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2009-00429-00 sobre los bienes muebles tales como equipos de sonido, televisores a color, VHS, DVD, filmadoras grabadoras, máquinas de escribir, máquinas de coser, computador con sus respectivos accesorios, impresor scanner, porcelanas, colección de música, carro-bar con licores, lavadoras, neveras, obras pictóricas, juego de muebles de sala, juego de muebles de comedor, aparatos telefónicos fijos y móviles, juegos de videos, cuadros, multimuebles ubicados en el barrio Montevideo manzana 11 casa 17 de la ciudad comunicada mediante despacho comisorio No. 187 del 19 de agosto de 2009 el cual queda sin vigencia.

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por DIANA MARÍA MARÍN VELANDIA C.C. 41.937.433 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2009-00429-00 de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta el señor ARGEMIRO PEÑARANDA en contra de JAIME ESPITIA en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad comunicada mediante oficio No. 1156 del 23 de julio de 2010 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por DIANA MARÍA MARÍN VELANDIA C.C. 41.937.433 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2009-00429-00 sobre los bienes muebles tales como: un juego de comedor, un televisor, una nevera, una lavadora, una bicicleta, un equipo de sonido y un computador con impresora, los cuales se encuentran ubicados en la manzana 11 No. 17 barrio Montevideo de la ciudad, los cuales fueron dejados a disposición de éste despacho por remanentes que quedaron del proceso que adelantó el señor ARGEMIRO PEÑARANDA en contra de JAIME ESPITIA en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad comunicada mediante oficio No. 1860 del 27 de julio de 2015 cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre ALDEMAR TABARES que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe efectuar la entrega de los bienes muebles al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

Notifíquese lo anterior al auxiliar de la justicia por el medio más expedito **a través del Centro de Servicios Judiciales** en la calle 20 No. 15-33 piso 3 en Armenia Quindío y en los teléfonos 3117392508.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



□

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c44d314e7da60c672189d6360cbf43b6a9ffc2b0ccfed705d81ed280cb662f2**

Documento generado en 28/01/2022 02:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>